

**ORDEN DEL DÍA  
SESIÓN DEL DÍA 20 DE FEBRERO DE 2020**

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presenta el diputado Luis Armando Alcalá Alcaraz, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley que Regula la Operación y Funcionamiento de los Establecimientos Destinados a la Fabricación, Envasamiento, Distribución, Almacenamiento, Transportación, Venta y Consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Estado de Sonora, a la Ley de Hacienda del Estado y a la Ley de Hacienda Municipal.
- 5.- Iniciativa que presenta la diputada Rosa María Mancha Ornelas, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo, en ejercicio de la atribución establecida en los artículos 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Sonora, resuelve presentar ante el Honorable Congreso de la Unión, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable.
- 6.- Iniciativa que presenta la diputada Leticia Calderón Fuentes, con punto de acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve exhortar al Titular del Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación y a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para que realicen las acciones que sean necesarias para la emisión de la alerta de violencia de género en nuestro Estado.
- 7.- Iniciativa que presenta el diputado Héctor Raúl Castelo Montaña, con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Consejo Ciudadano del Transporte Público Sustentable del Estado de Sonora.
- 8.- Iniciativa que presenta el diputado Luis Armando Colosio Muñoz, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Sonora.
- 9.- Iniciativa que presenta la diputada María Alicia Gaytán Sánchez, con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.
- 10.- Dictamen que presenta la Comisión de Salud, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Salud para el Estado de Sonora.

- 11.- Dictamen que presentan las Comisiones de Justicia y Derechos Humanos y de los Derechos de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud, en forma unida, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora y de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora.
- 12.- Posicionamiento que presenta el diputado Filemón Ortega Quintos, en relación al tema de Viviendas en Álamos, Sonora, derivado de la Tormenta Tropical 19-E.
- 13.- Posicionamiento que presenta el diputado Carlos Navarrete Aguirre, para recordar a los mineros fallecidos en Pasta de Conchos.
- 14.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN  
DEL DÍA 20 DE FEBRERO DE 2020.**

**14 de febrero de 2020. Folio 2169.**

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Caborca, Sonora, mediante el cual remite Acta certificada de sesión en la que consta que dicho órgano de gobierno municipal, aprobó modificaciones al artículo 27, fracción III de la Ley de Ingresos del Ejercicio 2020. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

**14 de febrero de 2020. Folio 2170.**

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Caborca, Sonora, mediante el cual remite Acta certificada de sesión en la que consta que dicho órgano de gobierno municipal, aprobó las modificaciones al presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2019. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

**14 al 18 de febrero de 2020. Folios 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2189, 2190, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202 y 2004.**

Escritos de los Ayuntamientos de Cucurpe, Imuris, Navojoa, Villa Hidalgo, Naco, Granados, Agua Prieta, Arivechi, Atil, Nogales, Nácori Chico, Santa Cruz, Huépac, San Javier, Divisaderos, Villa Pesqueira, Santa Ana, Bácum, Guaymas, Soyopa, Fronteras, Banámichi, Huásabas, Cumpas, Benjamín Hill, Bacanora, La Colorada, Nacozari de García, Yécora, Sonora, por medio de los cuales remiten a este Poder Legislativo, la información trimestral de las operaciones realizadas por dichas administraciones municipales, al 31 de diciembre de 2019. **RECIBO Y SE REMITEN A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

**14 de febrero de 2020. Folio 2180.**

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Caborca, Sonora, mediante el cual remiten Acta certificada de sesión en la que consta que dicho órgano de gobierno municipal, aprobó las modificaciones a los artículos 22 y 23 del Presupuesto de

Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2019. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

**14 de febrero de 2020. Folio 2187.**

Escrito de la Presidenta Municipal, del Secretario y del Tesorero del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, la información trimestral de las operaciones realizadas por dicha administración municipal, a junio de 2019.

**RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

**14 de febrero de 2020. Folio 2191.**

Escrito de la Presidenta Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Opodepe, Sonora, mediante el cual solicita a este Poder Legislativo, se sirva girar las instrucciones necesarias para la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, las modificaciones al Presupuesto de Egresos del periodo del 1° de Octubre al 31 de Diciembre del 2019.

**RECIBO Y SE CONTESTARA LO CONDUCENTE.**

**17 de febrero de 2020. Folio 2203.**

Escrito de la Presidenta Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Villa Hidalgo, Sonora, mediante el cual remite este Poder Legislativo, copia certificada del informe anual de actividades sobre el estado que actualmente guardan los asuntos de dicho municipio.

**RECIBO Y SE ENVIA A LA BIBLIOTECA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.**

**17 de febrero de 2020. Folio 2205.**

Escrito del Secretario del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, mediante el cual hace del conocimiento a este Poder Legislativo, que en sesión extraordinaria del día 13 de febrero del presente año, se aprobó la designación del ciudadano Jesús Antonio Ávila Félix como Regidor Propietario, por el periodo de licencia otorgada al ciudadano Ernesto de Lucas Hopkins.

**RECIBO Y ENTERADOS.**

**18 de febrero de 2020. Folio 2209.**

Escrito de la diputada Rosa María Mancha Ornelas, con el que informa a este Poder Legislativo, el cumplimiento de la encomienda que le fue realizada por el Pleno del Congreso del Estado de Sonora, de acudir en nombre y representación de esta Soberanía, a la toma de protesta del ciudadano Francisco Javier Villanueva Zavala, como regidor propietario del Ayuntamiento de Bácum, Sonora, debido al sensible fallecimiento del ciudadano Víctor Manuel Armenta Zavala, quien era regidor propietario del citado órgano de gobierno municipal. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.**

**18 de febrero de 2020. Folio 2210.**

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Nacozari de García, Sonora, por medio del cual remite a este Poder Legislativo, la Calendarización 2020, el Presupuesto de Egresos 2020 y el Programa Operativo Anual, de dicho municipio. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

El suscrito, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política de Sonora, y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presento a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY QUE REGULA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A LA FABRICACIÓN, ENVASAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTACIÓN, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN EL ESTADO DE SONORA, A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO Y A LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, PARA INCORPORAR LA FIGURA DE LICENCIA PROVISIONAL ANUAL DE ALCOHOLES**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Dado el bajo nivel de crecimiento económico que trae consigo altos niveles de desempleo y un elevado número de profesionistas que en México se contemplan entre la población desocupada, se requieren acciones y estrategias que nos abran paso a la creación de fuentes de riqueza y empleo.

El desempleo en México es un fenómeno que cada vez más afecta a un gran número de personas, siendo la población con mayores niveles de estudio la más perjudicada, como así lo demuestran cifras reportadas por la Organización Internacional del Trabajo y el Instituto Nacional de Geografía y Estadística en México, menoscabando con ello su calidad de vida y la de sus familias.

De lo anterior, se desprende la necesidad urgente que existe en el país de la creación de empleos y fuentes de riqueza que beneficien a toda la población.

México cuenta con 127.8 millones de habitantes, según las proyecciones demográficas realizadas a partir del último censo de población para 2020 y con una Población Económicamente Activa de 57.6 millones, que representan el 60.4% de los habitantes de 15 años y más.

Según el Banco de México, para este año se espera la creación de 450,000 empleos, cifra mayor prevista en 2019, sin embargo, aún está lejos de cubrir las necesidades de México, de 1.2 millones de puestos de trabajo al año, es decir, 100,000 al mes, según el Instituto para el Desarrollo Industrial y el Crecimiento Económico.

Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el cuarto trimestre de 2019, el desempleo en México se situó en 3.4% de la Población Económicamente Activa, superior al 3.3% registrado en el mismo periodo de 2018, sumando 1.94 millones de personas.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la tasa de desempleo en Sonora se colocó en 41% para el cierre del segundo trimestre del año 2019, lo que representa que 60 mil 933 personas están desempleadas en la entidad y que 1,408,272 personas cuentan con un trabajo de las que el 72.9% tienen un salario regular, además asegura que en Sonora se mantiene una alta tasa de participación en la Población Económicamente Activa y que se ha mantenido con uno de los niveles más bajos de informalidad con una tasa de 44.2%.

Para este 2020, según cifras del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Sonora generó 9 mil 510 empleos para el mes de enero, colocándose en el cuarto lugar a nivel nacional. Dicha institución publicó las cifras de los empleos generados en el primer mes del año y en todo el país la creación de nuevos espacios laborales fue de 68 mil 955, lo que significa que el 13.7% de esos empleos, equivalente a 9 mil 510 se registraron sólo en Sonora.

Dicha cifra es de resaltar, dadas las complejidades que en materia económica actualmente estamos viviendo.

En México, los jóvenes son una parte fundamental del motor que mueve la economía. Impulsar la actividad emprendedora en este segmento de la población establece un foco de atención para los hacedores de política pública y la sociedad en general, ya que, como resultado de los talentos inherentes a este segmento poblacional, creatividad, físicamente aptos para incrementar la productividad, no adversidad al riesgo por mencionar algunos, se considera que existe una relación directa entre los jóvenes y el crecimiento económico.

Ahora bien, la problemática a la que se enfrentan los jóvenes emprendedores es el condicionado acceso a financiamiento, los excesivos costos asociados a la creación de un nuevo establecimiento o negocio.

Un estudio de Harvard Business Review, dice que el 87% los mexicanos no emprenden por temor al fracaso. Un tercio de las razones principales por las que fallan los emprendedores son las cargas económicas, otro tercio es la crisis económica. El resto es el desempleo y las consecuencias legales.

Héctor Uriel Rodríguez Sánchez, director general del sitio DirigeHoy.com, analizó las diferentes condiciones del emprendimiento en México de hoy y comentó que la primera dificultad en el camino del emprendedor “es tener una buena idea que sea aceptada en el mercado”. La segunda, es contar con el capital suficiente para arrancar con el negocio.

El Observatorio Nacional del Emprendedor señala que, en alguna ocasión, los dueños de micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes) han tenido la necesidad de pagar una cuota adicional con el fin de acelerar los trámites para el funcionamiento de su negocio. Por tal motivo, se contienen costos significativos sobre el desarrollo empresarial al dificultar la creación de negocios, aumentar la incertidumbre, impactar negativamente en la formación de capital humano y disminuir el potencial para la innovación.

El Instituto Mexicano para la Competitividad en el año 2015, señaló que en México los emprendedores y las Mipymes generan 52% del PIB y crean 72% de los empleos.

Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el sector de alimentos, bebidas y tabaco abarcó el 3.5% del producto interno bruto de México en el año 2017. Y de acuerdo con la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados, el sector restauranero es la primera opción de inversión entre emprendedores en México. Por lo que el emprender un negocio en donde se vendan y se consuma bebidas con contenido alcohólico puede representar una gran oportunidad de rentabilidad y crecimiento económico, además de contribuir al fortalecimiento del empleo formal; sin embargo, la gran inversión inicial que se requiere derivado de la adquisición de las licencias de alcoholes, representa un riesgo para el encarecimiento de la oportunidad de negocio, pues ésta debe ser adquirida por un año sin tomar en cuenta que en sus inicios el proyecto contempla un riesgo latente de fracasar.

Actualmente se encuentra establecido en la Ley que Regula la Operación y Funcionamiento de los Establecimientos destinados a la Fabricación, Envasamiento, Distribución, Almacenamiento, Transportación, Venta y Consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Estado de Sonora, en su artículo 4º que, para la apertura y funcionamiento de establecimientos donde habitualmente se fabrican, envasan, almacenan distribuyen, venden o se consumen bebidas con contenido alcohólico en las distintas modalidades y giros que la ley establece, se requerirá de licencia que expedirá el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, en la modalidad, los términos y requisitos previstos en el ordenamiento de referencia. Asimismo, la Ley de Hacienda del Estado en su artículo 302, fracción I, establece las cuotas que causarán derechos por el servicio de expedición de licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico:

***“ARTICULO 302.- Los servicios de expedición, cambio de domicilio, cambio de propietario, revalidación y canje de licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:***

***I.- Por la expedición de licencias y cambio:***

<i>a).- Fábrica</i>	<b>\$ 300,000.00</b>
<i>b).- Agencia distribuidora</i>	<b>\$ 300,000.00</b>
<i>c).- Cantina.</i>	<b>\$ 330,399.00</b>
<i>d).- Expendio.</i>	<b>\$ 495,596.00</b>
<i>e).- Restaurante.</i>	<b>\$ 50,000.00</b>
<i>f).- Restaurante con bar anexo o Cine VIP</i>	<b>\$ 199,800.00</b>
<i>g).- Tienda de autoservicio</i>	<b>\$ 352,976.00</b>
<i>h).- Tienda departamental</i>	<b>\$ 352,976.00</b>
<i>i).- Tienda de abarrotes.</i>	<b>\$ 200,000.00</b>
<i>j).- Centro nocturno.</i>	<b>\$ 495,596.00</b>
<i>k).- Centro de eventos o salón de baile.</i>	<b>\$ 200,000.00</b>
<i>l).- Centro deportivo o recreativo.</i>	<b>\$ 80,000.00</b>
<i>m).- Hotel o motel.</i>	<b>\$ 100,000.00</b>
<i>n).- Porteadora.</i>	<b>\$ 30,000.00</b>
<i>ñ).- Autorizaciones con fines determinados. Por día.</i>	<b>\$ 1,500.00</b>
<i>o).- Billar o boliche.</i>	<b>\$ 263,049.00</b>
<i>p).- Centro nocturno con espectáculos de baile semidesnudos de hombres y/o mujeres, mayores de edad.</i>	<b>\$ 495,596.00</b>
<i>q). Se deroga.</i>	
<i>r) Fabrica y comercialización de producto regional típico</i>	<b>\$ 3,000.00</b>
<i>s).- Fábrica de Cerveza Artesanal que se elabore por fabricantes sonorenses que tengan su principal establecimiento en el territorio del Estado de Sonora, de acuerdo a la siguiente tabla:</i>	

<b>Volumen Anual de Fabricación (Hectolitros)</b>	<b>Cuota Expedición Licencia</b>
Hasta 2,000	10,000
2,001 - 4,000	20,000
4001 – 6,000	30,000
6001 – 10,000	40,000

- t).- Restaurante Rural* **\$ 10,000.00**
- u).- Hoteles o Moteles Rurales* **\$ 20,000.00**
- v).- Fábricas de producto vitivinícolas y sus derivados* **\$ 115,000.00**
- w) Auto Servicio de Productos Típicos Regionales* **\$ 3,000.00**
- x) Porteadora de Producto Regional Típico y de Cerveza Artesanal de Fabricación* **\$ 3,000.00**
- y) Boutique de cerveza artesanal de productores que tengan su principal establecimiento fuera del territorio del Estado* **\$ 150,000.00**
- z) Sala de Degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal de productores que tengan su principal establecimiento fuera del territorio del Estado* **\$ 90,000.00**
- ...”

A pesar que el numeral mencionado anteriormente en su fracción VII, contempla la figura de un permiso provisional ya que establece que durante el período correspondiente a los trámites administrativos relacionados con la obtención de la licencia de funcionamiento para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, a petición del solicitante y previa evaluación de los motivos que la justifiquen, la Secretaría de Hacienda podrá expedir permisos provisionales, previo pago de los derechos correspondientes, hasta por tres meses, renovable cuantas ocasiones se considere pertinente por el plazo solicitado inicialmente, sin que su expedición implique la autorización de la licencia definitiva y la expedición de estos permisos provisionales causará derechos, a razón de un 12% por mes de la tarifa establecida en la fracción I del artículo en referencia, para el giro correspondiente a la

licencia en trámite, se puede observar que éste permiso es únicamente para trámites administrativos y además genera un costo extra mensual para el solicitante, menoscabando con esto la economía del emprendedor, lo que en ocasiones lejos de ayudar podía desencadenar a corto plazo el cierre del negocio o establecimiento.

Con la presente iniciativa, se pretende otorgar a los permisionarios que así lo soliciten y después de cumplir con los requisitos de ley, una licencia provisional, por la temporalidad de un año, la cual tendría un costo del 30% de la cuota establecida en el artículo 302 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado, la cual al fenecer su temporalidad y si el permisionario desea continuar con su establecimiento o negocio deberá cubrir el 70% restante de la cuota original para obtener la licencia definitiva, así como el costo de su revalidación anual de conformidad con el artículo 45 de la Ley que Regula la Operación y Funcionamiento de los Establecimientos destinados a la Fabricación, Envasamiento, Distribución, Almacenamiento, Transportación, Venta y Consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Estado de Sonora y demás relativos y aplicables.

Que quede claro que, por el giro comercial del que hablamos, no se trata de regalar absolutamente nada, sino de ayudar a quienes pretendan iniciar un negocio en estos rubros de manera formal y previo cumplimiento de los requisitos de Ley.

Es decir, pretendemos aligerar la inversión inicial por la que atraviesa cualquier emprendedor al momento de establecer su negocio, con la finalidad de que el mismo pueda sortear las dificultades que conlleva los primeros meses en los que logra su estabilidad comercial.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

## **DECRETO**

**QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE REGULA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A LA FABRICACIÓN, ENVASAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTACIÓN, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN EL ESTADO DE SONORA, LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO Y LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.**

**PRIMERO.** – Se reforma el artículo 36, de la Ley que Regula la Operación y Funcionamiento de los Establecimientos destinados a la Fabricación, Envasamiento, Distribución, Almacenamiento, Transportación, Venta y Consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**ARTICULO 36.-** Como requisito previo para la expedición de las licencias de apertura y funcionamiento de los establecimientos destinados a la fabricación, envasamiento, almacenamiento, distribución, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, se requiere de la expedición de las correspondientes anuencias municipales, las cuales no están sujetas a revalidación, revisión, ni a verificación posterior por la autoridad municipal, con excepción de lo previsto por el artículo 45 de esta Ley, **así como cuando se trate del permiso provisional anual a que hace referencia el artículo 302 de la Ley de Hacienda Estatal y 138 Bis C de la Ley de Hacienda Municipal.**

**SEGUNDO.-** Se adiciona un párrafo tercero a la fracción VII, del artículo 302, de la Ley de Hacienda Estatal, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 302.- ...**

I. - a la VI. -

VII. - ...

...

**Con independencia de lo anterior, la Secretaría de Hacienda podrá expedir un permiso provisional anual, previo pago de los derechos correspondientes y cumplimiento de los requisitos de ley, a aquel emprendedor o emprendedores que así lo soliciten, a razón de un 30% de la tarifa establecida en la fracción I de este artículo, para el giro correspondiente, con la finalidad de que puedan arrancar y consolidar su negocio.**

**Una vez vencido el plazo anual anterior, el solicitante que desee continuar y obtener de manera definitiva su licencia, deberá de realizar el pago del 70% restante correspondiente a la tarifa del giro del negocio, así como el pago de la revalidación anual que incumba.**

**TERCERO.** - Se adiciona un último párrafo, a la Fracción I, del artículo 138 Bis C, de la Ley de Hacienda Municipal, para quedar como sigue:

**ARTICULO 138 Bis C.- ...**

I.- ...

A). - al W). - ...

...

**Deberá considerarse el caso de expedición de anuencias municipales para permisos provisionales anuales.**

### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

### **ATENTAMENTE**

Hermosillo, Sonora a 20 de febrero del 2020.

**DIPUTADO LUIS ARMANDO ALCALÁ ALCARÁZ.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La suscrita, Rosa María Mancha Ornelas, en mi carácter de diputada integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho de iniciativa consagrado en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta Honorable Asamblea con el propósito de someter a su consideración, **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO PARA EFECTOS DE QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN ESTABLECIDA EN LOS ARTÍCULOS 71, FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 64, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA, PRESENTE ANTE EL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLE**, con el propósito de establecer las **zonas de pesca de los pueblos indígena**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Con fecha 15 de octubre del 2019, los diputados federales, Tatiana Clouthier Carrillo, Lucinda Sandoval Soberanes, Carlos Iván Ayala Bobadilla y Jesús Fernando García Hernández, todos integrantes del Grupo Parlamentario de Morena; presentaron en el Palacio Legislativo de San Lázaro, iniciativa de decreto que reforma y adiciona el artículo 17 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, con el propósito de establecer las zonas de pesca en los pueblos indígenas, misma que fue turnada para su dictaminación a la Comisión de Pesca de la Cámara de Diputados; señalando en parte de la exposición de motivos de dicha iniciativa, lo siguiente:

“La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción VI, Apartado A, artículo 2, señala entre otros preceptos, que los pueblos y comunidades

indígenas tienen derecho a “acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución”.

Incluso más allá del precepto fundamental, la Constitución Política enuncia que para “promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria”, tanto la Federación, como las entidades federativas y los municipios, deberán establecer “las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos”.

Asimismo, la Comisión Nacional de Pesca (CONAPESCA), en reconocimiento a las prácticas que realizan las comunidades indígenas, el organismo destaca que “la pesca artesanal, por ejemplo, es una pesca sustentable, comúnmente realizada en aguas costeras, lagunas y ríos, con el uso de embarcaciones menores hoy equipadas con tecnología y métodos de captura selectivas diseñadas para la conservación de los ecosistemas y especies marinas”.

Derivado de ello, la misma precisa que, “en el marco de respeto a las comunidades indígenas, ha respaldado su subsistencia por medio de apoyos e incentivos que faciliten su labor, al tiempo que garanticen mejores niveles de calidad en sus productos, así como para darles valor agregado en beneficio de pescadores y consumidores”.

Así, la presente propuesta legislativa procura armonizar puntualmente lo que determina el artículo 2o. constitucional con las materias reguladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, cuando se reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas el uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan.

Más aún, cuando se advierte que este ordenamiento es omiso, al no determinar el principio preferente de los pueblos y comunidades indígenas al uso y disfrute de los recursos pesqueros y al cultivo acuícola en la geografía que habitan y ocupan, no obstante reconocerles y garantizarles este derecho.

Dado también que la legislación en materia pesquera y acuícola no establece bases para determinar zonas de exclusividad para pueblos y comunidades indígenas, necesitadas de una atención pública puntual y justa, como una medida que efectivamente los incorpore al proceso de desarrollo que incluya planes y programas para este propósito.

Por otro lado, es importante señalar que en Sonora, quienes integramos el Poder Legislativo Local, debemos prestar especial atención a las iniciativas que nuestros compañeros diputados federales y senadores de la República presentan ante el pleno de sus respectivos recintos y acompañarlos y, a la vez, impulsar desde nuestra trinchera, todos aquellos planteamientos que refuercen los principios democráticos de igualdad en favor de los pueblos y grupos étnicos que, históricamente han sido discriminados por políticas asistencialistas.

Es así que, la Constitución Política del Estado de Sonora, reconoce en su artículo 1º, **párrafo quinto, inciso A)** que, *“El Estado y los municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:*

*A).- Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los diferentes órdenes de gobierno, con la*

*participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán, equitativamente, las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.”*

Pero también es conveniente recalcar, que la Ley de Pesca y Acuicultura para el Estado de Sonora, en la parte correspondiente a la Política Estatal de Pesca y Acuicultura Sustentable, al igual que la norma federal, no reconoce, como política de estado, ni garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas, el uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan y que, en cierta forma, se puede interpretar que dichos pueblos y comunidades están sujetos a medidas discriminatorias al no ser parte de la promoción de la igualdad de oportunidades de los mismos, ya que con las debidas reformas a nivel federal y posteriormente a nivel local, estaríamos en condiciones de observar el pleno respeto a las zonas de pesca de los pueblos indígenas quienes de esta forma, tendrán uso y goce pleno en la captura de recursos pesqueros, preservando los esteros, arrecifes y humedales, donde se encuentren ubicados y el impulso regional equilibrado y equitativo, que priorice el desarrollo de las comunidades y pueblos indígenas.

En virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con punto de:

### **A C U E R D O**

**ÚNICO.** - El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de la atribución establecida en los artículos 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Sonora, resuelve presentar ante el Honorable Congreso de la Unión, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable, en los siguientes términos:

**“INICIATIVA CON PROYECTO DE:**

**DECRETO**

**POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman las fracciones I y XIII del artículo 17 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 17.-** Para la formulación y conducción de la Política Nacional de Pesca y Acuicultura Sustentables, en la aplicación de los programas y los instrumentos que se deriven de esta Ley, se deberán observar los siguientes principios:

**I.** El Estado mexicano reconoce que la pesca y la acuicultura son actividades que fortalecen la soberanía alimentaria y territorial de la nación, que son asuntos de seguridad nacional y son prioridad para la planeación nacional del desarrollo y la gestión integral de los recursos pesqueros y acuícolas, **con pleno respeto a las zonas de pesca de los pueblos indígenas, quienes tendrán uso y goce pleno en la captura de recursos pesqueros, preservando los esteros, arrecifes y humedales, donde se encuentran ubicados.**

II. a la XII. ...

**XIII.** Impulso regional equilibrado y equitativo, que priorice el desarrollo de las comunidades y pueblos indígenas; **quienes tendrán uso y goce pleno en la captura de recursos pesqueros y en el cultivo de especies acuícolas en sus zonas de pesca preservando los esteros arrecifes y humedales.**

XIV. a la XVI. ...

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Instituto Nacional de Pesca modificará la Carta Nacional Acuícola para incluir la categoría de las zonas de pesca indígena e instrumentar plenamente la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.”

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicito que se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución, y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**ATENTAMENTE**

Hermosillo, Sonora a 20 de febrero de 2020.

**C. DIP. ROSA MARÍA MANCHA ORNELAS  
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La suscrita **LETICIA CALDERÓN FUENTES** diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social de esta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, la siguiente iniciativa con punto de **ACUERDO PARA EXHORTAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y A LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, PARA QUE REALICEN LAS ACCIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA LA EMISIÓN DE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN NUESTRO ESTADO,** para lo cual fundo la procedencia de la misma bajo el tenor de la siguiente:

**PARTE EXPOSITIVA:**

La violencia de género puede ser ejercida por un hombre en contra de una mujer o una mujer en contra de un hombre. Esta última es una manifestación muy atípica que en muy raras ocasiones sucede y cuando llega a ocurrir no es común que se trate de violencia que ponga en riesgo la integridad física o la vida del hombre, pero de manera contraria, la violencia ejercida por un hombre en contra de una mujer, es inmensamente común y se manifiesta mediante actos de violencia que generalmente es física y que representa un verdadero riesgo físico, mental y emocional, que realmente amenaza la vida de la víctima, además de ser una forma de discriminación contra las mujeres que interpone obstáculos contra su pleno desarrollo económico, social, político y cultural.

Es evidente que la violencia de género contra las mujeres es un problema serio en nuestro estado, que debemos dejar de ignorar y empezar a atenderlo, porque de manera contraria corremos el riesgo de que se normalice y la sociedad lo empiece

a ver como parte de la vida diaria, a pesar de las muchas llamadas de atención que podemos ver en estas notas periodísticas:

**28 de junio de 2019**

### **URGEN ALERTA DE GÉNERO EN SONORA**

Específicamente para Hermosillo, Nogales, Cajeme, San Luis Río Colorado, Guaymas y Empalme.

<https://www.elsoldemexico.com.mx/republica/justicia/urgen-alerta-de-genero-en-sonora-3825388.html>

**10 de octubre de 2019**

### **NOGALES ES LÍDER EN FEMINICIDIOS**

Es el municipio del Estado que más hechos reporta este año, según registró la SSyPC.

<https://www.elimparcial.com/sonora/nogales/Nogales-es-lider-en-femicidios-20191010-0012.html>

**4 DE DICIEMBRE DE 2019**

### **NOGALES SE UBICA EN EL LUGAR 13 A NIVEL NACIONAL EN FEMINICIDIOS**

De acuerdo a las estadísticas de la SSPC del Gobierno Federal, referente a la violencia contra las mujeres, los municipios sonorenses de Hermosillo, Cajeme, Guaymas y Nogales, aparecen entre los primeros 40 a nivel nacional, con más casos de feminicidios, de enero a octubre del presente año.

<https://www.expreso.com.mx/seccion/sonora/134475-nogales-se-ubica-en-el-lugar-13-a-nivel-nacional-en-femicidios.html>

En estos ejemplos podemos ver que en nuestro estado la violencia de género contra las mujeres ha ido en aumento en los últimos años, por eso es importante que atendamos este problema que afecta a las mujeres y a toda la sociedad, porque no debemos permitir que sigan ocurriendo este tipo de conductas que siguen descomponiendo nuestro tejido social.

En Sonora no debe tolerarse la violencia de género, debemos actuar ya para atender, castigar, prevenir y erradicar la violencia en contra de las mujeres sobre todo los casos de violencia más graves que se traducen en feminicidio. Para eso se creó la Alerta de Violencia de Género, para que los tres niveles de gobierno trabajen de manera conjunta para consolidar los programas especiales y acciones gubernamentales para el combate a la violencia de género, coordinándose con las organizaciones de la sociedad civil, para desplegar tres ejes de trabajo: prevención, seguridad y acceso de las mujeres a la justicia.

El artículo 22 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, define a la Alerta de violencia de género como el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.

El artículo 25 de dicha ley, establece que corresponde al Gobierno Federal a través de la Secretaría de Gobernación declarar la alerta de violencia de género y notificar la declaratoria al Poder Ejecutivo de la entidad federativa de que se trate; de igual manera, la fracción III del artículo 24 de la misma Ley, establece que la declaratoria de alerta de violencia de género, se emitirá cuando los organismos de derechos humanos a nivel nacional o de las entidades federativas, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten.

El propósito de esta iniciativa es hacer un respetuoso exhorto al Gobierno Federal a través de la Secretaria de Gobernación, para que, a la brevedad posible, declare la alerta de violencia de género en el Estado de Sonora y lo notifique a la Gobernadora del Estado para que se coordine con las autoridades federales y municipales para acabar con este terrible mal que va en aumento, amenazando con cobrar más víctimas si no tomamos acción desde este momento.

Por las razones expuestas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de

la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración del Pleno, la siguiente iniciativa con punto de:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar, respetuosamente, al Titular del Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, para que declare la alerta de violencia de género en el Estado de Sonora, para que realice las acciones que le corresponden y comunique dicha alerta a la Gobernadora Claudia Pavlovich Arellano.

**SEGUNDO.-** El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar, respetuosamente, al titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, para que, con fundamento en lo establecido en la fracción III del artículo 24 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, solicite al Titular del Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, que declare la alerta de violencia de género en el Estado de Sonora.

**TERCERO.-** El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar a la Gobernadora Claudia Pavlovich Arellano, para que con independencia de la emisión de la alerta de violencia de género por parte del Gobierno Federal, realice las acciones gubernamentales de emergencia que sean necesarias para enfrentar y erradicar la violencia en contra de las mujeres y garantizar su seguridad en el Estado de Sonora.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicitamos se considere el presente asunto como de urgente resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que en esta misma sesión sea discutido y aprobado, en su caso.

**ATENTAMENTE**

Hermosillo, Sonora a 20 de febrero de 2020.

**DIP. LETICIA CALDERÓN FUENTES**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

El suscrito Diputado Héctor Raúl Castelo Montaña, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política de Sonora, y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presento a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGANICA DEL CONSEJO CIUDADANO DEL TRANSPORTE PUBLICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SONORA**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC) es un organismo empresarial que agremia al sector de la construcción, la cual impacta a gran parte de la economía generando empleos e inversiones, que detonan el desarrollo regional y local en beneficio a la población de nuestro Estado.

El Consejo Ciudadano del Transporte Público Sustentable del Estado de Sonora, es un órgano autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y tendrá por objeto ser una autoridad ciudadana que fije las tarifas del transporte público, conforme a la calidad del servicio, a fin de procurar la rentabilidad, sustentabilidad y eficiencia del servicio de transporte público, en sus dimensiones técnicas, sociales, económicas y ambientales.

El Consejo Ciudadano del Transporte Público Sustentable del Estado de Sonora, está integrado en su estructura por un Consejo Técnico Ciudadano y un Presidente, dicho Consejo Técnico está compuesto por varios consejeros dentro del ámbito técnico, social, económico y ambiental.

Ahora bien, dentro del ámbito económico, se encuentran solamente como consejeros técnicos, la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación (CANACINTRA) y la Cámara Nacional de Comercio (CANACO), gremios empresariales que no representan al sector de la construcción, el cual es generador de gran parte de las inversiones, empleos y crecimiento económico de nuestro Estado, por lo cual consideramos de gran importancia, su participación como miembro del Consejo Ciudadano del Transporte Público Sustentable del Estado de Sonora, y participe en la toma de decisiones de dicho organismo, toda vez, que la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC), es un gremio que aportaría los conocimientos técnicos y económicos del comportamiento del servicio de transporte público Urbano y de Carga, así como de las afectaciones socioeconómicas del aumento de tarifas a dicho servicio.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

### **QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGANICA DEL CONSEJO CIUDADANO DEL TRANSPORTE PÚBLICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se adiciona un inciso d) a la fracción III del artículo 4 de la Ley Orgánica del Consejo Ciudadano del Transporte Público Sustentable del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**Artículo 4.-** . . .

Fracción III.- . . .

a), b), c).-...

*d) Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC).*

## **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**ATENTAMENTE**

Hermosillo, Sonora a 20 de febrero del 2020.

**DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO**

**Honorable Asamblea del  
Congreso del Estado de Sonora  
Presente.**

El suscrito, Luis Armando Colosio Muñoz, en mi carácter de diputado de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Sonora, perteneciente al Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional (Morena), haciendo uso de la prerrogativa que deriva del artículo 53 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, así como del numeral 32 fracción II, de la Ley del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco a esta Honorable Soberanía, con el propósito de someter a su consideración la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA**, con el objetivo de aumentar las penas y sanciones de los delitos cometidos en contra de las mujeres y tipificados como feminicidio, que se circunscribe y propone bajo la siguiente:

#### **Exposición de motivos:**

La violencia basada en el género, como se señala en la Recomendación General 19 del Comité CEDAW (Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra las Mujeres), implica analizar la violencia contra las mujeres en el contexto social en el que se presenta como una forma de poder. El término violencia de género, identifica la violencia que se ejerce contra las mujeres por razón de su sexo como una consecuencia de su tradicional situación de sometimiento a los hombres en las sociedades de estructura patriarcal. En el ámbito regional la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, de Belém do Pará de 1994 representa un gran avance para la eliminación de la violencia y la define como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. La Convención de Belém do Pará identifica los espacios en los que una mujer puede ser víctima de violencia dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal; en la comunidad y la perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra. Sin embargo, la

violencia de género persiste en todos los países del mundo y en todas las entidades federativas del país como una violación generalizada de los derechos humanos y uno de los obstáculos principales para lograr la igualdad de género.

Con gran preocupación han identificado en diversas partes de nuestro país, así como de la región americana, como una de las manifestaciones extremas de la violencia: los asesinatos de mujeres, aunque con características distintas relativas a la edad, las relaciones de parentesco o las condiciones particulares de cada lugar, tienen en común su origen en la desigualdad de poder entre mujeres y hombres, el cual genera una situación de mayor vulnerabilidad y de limitación para las mujeres en el disfrute de sus derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia, a su seguridad en el espacio público, a la integridad personal, a la libertad, entre otros. A pesar del esfuerzo realizado por contar con un marco jurídico que garantice los derechos humanos de las mujeres, que prevenga, atienda y sancione, la violencia contra la mujer, aún se requieren mayores esfuerzos, específicamente para atender los feminicidios, por ser la manifestación más cruel de la violencia extrema contra las mujeres y por su profundo impacto social.

El Consejo Centroamericano de Procuradores de Derechos Humanos (CCPDH) y el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IDH) definieron el femicidio o feminicidio como la muerte violenta de mujeres (asesinato, homicidio o parricidio), por el hecho de ser mujeres. Además agregaron que éste constituye la mayor violación a los derechos de las mujeres y el más grave delito de violencia contra las mujeres.

Derivado de lo anterior y en virtud de que en el país en los últimos meses ha aumentado desmedidamente la violencia y asesinato de mujeres, es que como Diputado por el Estado de Sonora, propongo intensificar las penas y sanciones para todos aquellos que comentan dicho delito en contra de las mujeres que conforman nuestro Estado.

## **DECRETO**

**QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma el penúltimo párrafo del artículo 263 BIS 1, del Título Décimo Sexto Capítulo III BIS del Código Penal del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

### **CAPÍTULO III BIS FEMINICIDIO**

**ARTÍCULO 263 BIS 1.-** Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

I.- La víctima presente algún signo de violencia sexual de cualquier tipo;

II.- A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;

III.- Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia, en cualquier ámbito, del sujeto activo en contra de la víctima; IV.- Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;

V.- Exista algún dato que establezca que hubo alguna amenaza relacionada con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;

VI.- La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo, previo a la privación de la vida;

VII.- El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público; o

VIII.- Quien se aproveche del estado de indefensión o falta de apoyo de una mujer que se encuentra sola, ya sea por la dificultad de comunicación para recibir auxilio, por razón de la distancia a un lugar habitado o porque exista algún impedimento físico o material para solicitar el auxilio.

**A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a ochenta años de prisión y multa de dos mil a cinco mil Unidades de Medida y Actualización.**

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** Este Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**ATENTAMENTE**

Hermosillo, Sonora a 20 de febrero de 2020.

**C. DIP. LUIS ARMANDO COLOSIO MUÑOZ**  
**Grupo Parlamentario Morena**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La suscrita Diputada, integrante del grupo parlamentario de Morena , en esta sexagésima segunda legislatura , y en pleno uso de mi derecho previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparezco respetuosamente ante ustedes, con el objeto de someter a su consideración, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGANICA DE ESTE PODER LEGISLATIVO CMEDIANTE LA CUAL SE CREA LA UNIDAD TECNICA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA Y SE ESTABLECEN SUS FACULTADES Y ORGANIZACIÓN** la cual se sustenta en la siguiente:

**PARTE EXPOSITIVA:**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1 ° que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicho ordenamiento y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, por lo que las autoridades, en el ámbito de su respectiva competencia, deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, garantizando la protección más amplia y quedando prohibida toda discriminación motivada, entre otras, por razones de género.

Que, en este marco constitucional, el Estado Mexicano ratificó la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y su Protocolo Facultativo, así como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Belem do Pará), que tienen como propósito general el proteger los derechos humanos de las mujeres y establecer su derecho a una vida libre de violencia

Que este pacto es de los tantos esfuerzos para prevenir y erradicar la violencia basada en el género es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer que han llevado a su dominación y a la discriminación contra las mujeres y a la interposición de obstáculos para impedir su desarrollo.

Esto es así por la violencia en contra de las mujeres se pone de manifiesto, indistintamente, en cualquier estrato social y tiene múltiples formas de expresión en todas las culturas ya que es un fenómeno aprendido en nuestro mundo social que por mucho tiempo pareció normal y por lo tanto invisible frente al reproche de la norma jurídica.

El sensibilizarnos ante el fenómeno, comprender y entender la violencia que se ejerce en contra de las mujeres, es fundamental para inmovilizar el incremento del número de casos, así como para establecer estrategias preventivas para la población, que evite cualquier daño a su integridad física y psicológica ni se ejerzan prácticas que produzcan estas conductas.

En los años recientes se han tenido avances considerables en materia de defensa y promoción de los derechos humanos de las mujeres, y fue a través del Congreso de la Unión que se expidió la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual contempla la coordinación que habrán de adoptar los diversos órdenes de gobierno en materia de violencia en contra de las mujeres y establece la concurrencia de las entidades federativas y municipios en esta materia.

En Sonora se han dado considerables pasos para eliminar la violencia que se ejerce en contra de las mujeres, a través de la aprobación de diversos ordenamientos jurídicos entre las que destacan la Ley de Atención y Prevención de Violencia Intrafamiliar, la Ley de Atención a Víctimas del Delito, Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, así como la incorporación de regulaciones en esta materia en los Códigos Civil, de Procedimientos Civiles, Penal y de Procedimientos Penales , con miras siempre hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado.

No obstante lo anterior, es importante reconocer que la aprobación de una ley, no garantiza necesariamente su cumplimiento ni se alcanzarán de forma inmediata los objetivos que motivaron su existencia si además de estas herramientas normativas no se instituyen espacios públicos e institucionales donde la búsqueda de la igualdad entre hombre y mujeres y una visión con perspectiva de género sea algo impostergable y prioritario .

En esa tesitura , los tres niveles de gobierno , y por supuesto, los tres poderes de Sonora, por razones propias de los cuerpos normativos ya citados y , sobre todo por las muestras de voluntad para alcanzar su máximo cumplimiento deben promover en todas las instancias de gobierno los respectivos órganos internos mediante el cual se consiga respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y los principios ya citados con antelación .

En el caso de este poder ha podido sumar a partir de la aprobación de leyes en la materia pero además hay llevado a cabo, desde hace algunos años , diversos eventos que se materializan en acciones afirmativas con tal de estos objetivos de los legisladores sea reales y efectiva. Un claro ejemplo de esto es la propia comisión la igualdad de las personas sean reales y efectivas.

Un claro ejemplo de ello es esta propia comisión que presido, la cual, luego de la convencida participación y lucha de un grupo de legisladoras nace la Comisión de Asuntos de la Mujer que más tarde, una vez reformado el artículo 83 de nuestra ley orgánica , pasa a ser la Comisión de Asuntos de Equidad y Género como se nombra hasta ahora .

En ese orden y con el fin de institucionalizar diferentes acciones que resultan de los ordenamientos normativos tanto a nivel nacional como internacional, a nivel nacional se han establecido distintos mecanismos de género para que las dependencias de la Administración Pública federal, estatal y municipal , dentro de sus respectivos ámbitos de competencia contribuyan al logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y a una Cultura de Equidad de Género.

Para darle rumbo a lo anterior, es necesario que se establezcan

mecanismos para trabajar temas de género en todas dependencias, sin excepción alguna , a las que se denominarán Unidades de Género o en su caso Unidades de Igual de Género, mismas a través de las cuales se establecerán políticas y programas públicos relacionados con este prioritario tema , pudiendo contar , en su caso, con presupuesto propio para el desempeño de sus atribuciones al interior de del respectivo recinto y con personal capacitado que sean capaces de coordinar acciones de vinculación interinstitucional como razón por la cual se propone la creación de la **UNIDAD TECNICA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA** que tendrá como objeto transversalizar e institucionalizar la perspectiva de género en todos los ámbitos de este recinto parlamentario con el fin de alcanzar los objetivos que mas adelante se detallan.

Las acciones que impulsa la **Unidad General de Igualdad de Género del congreso del estado de Sonora** estará bajo la dirección de una persona de reconocida trayectoria y probada experiencia en la materia para la cual se crea.

Por lo antes expuesto, someto a consideración la siguiente **CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGANICA DE ESTE PODER LEGISLATIVO C MEDIANTE LA CUAL SE CREA LA Unidad Tecnica para la Igualdad de Género del congreso del estado de Y SE ESTABLECEN SUS FACULTADES Y ORGANIZACIÓN** como organo responsable de promover la incorporación de la Perspectiva de Género y el enfoque de Igualdad en la cultura organizacional **al interior de este recinto parlamentario** que en forma enunciativa mas no limitativa , tendrá como proposito el Coordinar el proceso de implantación e institucionalización de la Perspectiva de Género de forma Transversal en el diseño, planeación, presupuestación, ejecución y evaluación de los proyectos, programas y acciones de este poder legislativo asi como Contribuir con las acciones que se establezcan en materia de ética, integridad, igualdad de género, prevención de conflicto de interés, hostigamiento y acoso sexual, así como actos de discriminación y violencia laboral; Impulsar la Integración de la Perspectiva de Género de manera transversal en los programas y cultura institucional y actuará como una instancia estratégica encargada de articular e instrumentar las acciones que integran la Agenda de Género en los programas, acciones y actividades que realiza este congreso , así como fomentar la

creación de un ambiente laboral libre de discriminación y eliminar cualquier conducta relacionada con la violencia de género.

## **DECRETO**

### **QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO UNICO.-** Se adiciona el Título Décimo Sexto a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

#### **TITULO DECIMO SEXTO DE LA UNIDAD TECNICA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO**

##### **CAPITULO I UNIDAD TECNICA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO**

**ARTICULO 210.-** Se crea la unidad tecnica para la igualdad de genero , adcrita a la mesa directiva del congreso del estado , la cual supervisará el cumplimiento de sus objetivos , atribuciones , y el programa para la igual de genero del propio congreso y contará con la estructura necesaria asi como el presupuesto suficiente para sus funciones .

**ARTICULO 211. La unidad tendrá las siguientes facultades y atribuciones:**

- 1. Sensibilizar y capacitar al capital humano de este poder en todo lo concerniente en perspectiva de género para mejorar el acceso a la justicia de las personas que en él laboran tanto como representantes populares asi como personal administrativo sea de base o de confianza.**
- 2. Crear ambientes laborales libres de violencia y discriminación.**
- 3. Promover la paridad de genero y la conciliación de la vida laboral y familiar.**
- 4. Impulsar ejercicios de participación con la sociedad civil y otros poderes públicos con el fin de promover y salvaguardar los derechos humanos de las mujeres.**
- 5.- Realizar actividades al interior de este congreso para la promoción y estudios de genero entre los trabajadores manuales y administrativos de este congreso y la propia sociedad civil .**
- 6. Ejecutar y dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contraídas en tratados y convenciones internacionales de derechos humanos de las mujeres, en su ámbito de competencia .**
- 7.- Coordinar los programas y actividades con perspectiva de genero que se relize al interior de este poder legislativo**

8.-Intervenir en el marco de sus facultades , en acciones que impulse este poder legislativo para garantizar el acceso equitativo y no discriminatorio de las mujeres al desarrollo y la tutela de sus derechos humanos.

9.- Implementar mecanismos para promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres al interior del recinto parlamentario.

10.- Proponer estrategias para incorporar y transversalizar la Perspectiva de Género en este congreso.

11.- Realizar diagnóstico sobre la cultura Institucional y los indicadores de Igualdad de Género en el Congreso del Estado.

12.- Coadyuvar en la construcción y el cumplimiento de una agenda Interna basada en la Perspectiva de Género.

13.- Elabora los manuales de organización y de funcionamiento así como su propio reglamento para su debida aprobación y publicación respectivas.

14.-realizar publicaciones y contenidos editoriales que permita consolidar la perspectiva de género en el Poder Legislativo.

15.- Prevenir , atender, sancionar y erradica la violencia derivada de cualquier motivo y en especial aquella que se ejerza contra las mujeres

**ARTICULO 213.-** La titular de la unidad tecnica para la igualdad de genero será nombrada, previa convocatoria que para tal efecto emita la comision para la igual de genero del congreso del estado , en las que se establecerás los requisitos que deberán cumplir los aspirantes al cargo y el procedimiento de eleccion de la misma , caso en el cual será electa por el voto de la mayoría simple de esta camara y durará en su encargo un periodo de tres tres años contados a partir de su nombramiento, pudiendo ser ratificada solo por otro periodo mas.

**ARTICULO 214.-** La titular de la Unidad estará obligada a rendir un informe anual de labores ante la comision para la igual de genero del congreso del estado en la fecha en que se lleve a cabo el parlamento de mujeres de mujeres que apruebe este congreso o cada año lectivo de acuerdo a su respectivo nombramiento.

#### **ARTICULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrara en vigor al dia siguiente de su publicacion en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado

**SEGUNDO.-** dentro de los sesenta dias naturales siguientes a la entrada en vigo del presente decreto , se debera emitor el reglamento de la unidad tecnica para la igualdad de genero.

**TERCERO.- La comision de regimen interno y concertacion politica deberá aprobar a la comision de administracion de este congreso , una partida presupuesta suficiente para que inicie sus funciones de la unidad tecnica para la igualdad de genero**

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADA MARIA ALICIA GAYTAN SANCHEZ**

**COMISIÓN DE SALUD.**

**DIPUTADOS INTEGRANTES:**

**FILEMÓN ORTEGA QUINTOS**

**DIANA PLATT SALAZAR**

**MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ**

**LUIS MARIO RIVERA AGUILAR**

**ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA**

**CARLOS NAVARRETE AGUIRRE**

**FERMÍN TRUJILLO FUENTES**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Salud de esta Sexagésima Segunda Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen por la Presidencia de este Poder Legislativo, diversos escritos presentados por una parte, por la Diputada Miroslava Luján López, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, y por la otra, por los diputados Francisco Javier Duarte Flores y Fermín Trujillo Fuentes, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, con los cuales presentan, respectivamente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE SONORA** e **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE PROMOCIÓN A LA SALUD BUCODENTAL ESCOLAR PARA EL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, fracción XVII, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

**PARTE EXPOSITIVA:**

La iniciativa propuesta por la Diputada Miroslava Luján López, fue presentada en la sesión del Pleno Legislativo, celebrada el día 28 de junio de 2019, proyecto que presentó al tenor de los argumentos siguientes:

*“La Organización Mundial de la Salud, define la salud bucodental como un estado exento de dolor bucodental o facial crónico, cáncer de la cavidad bucal o la garganta, infección oral y anginas, periodontopatías, caries dental, pérdida de dientes y otras enfermedades y trastornos que limitan la capacidad de una persona para morder, masticar, sonreír y hablar, así como su bienestar psicosocial.”<sup>1</sup>*

*La caries dental se puede prevenir en gran medida mediante el mantenimiento de un nivel bajo y constante de flúor en la cavidad bucal. El flúor se puede obtener de manera óptima a través de diversas fuentes, entre ellas el agua potable, la sal, la leche y el dentífrico fluorados. Se debe alentar el cepillado con dentífrico fluorado (1000 a 1500 ppm) dos veces al día. A largo plazo, la exposición a un nivel óptimo de flúor determina niveles sustancialmente más bajos de incidencia y prevalencia de caries dental a cualquier edad.”<sup>2</sup>*

*De acuerdo a los especialistas en el tema, señalan que el cepillado de dientes es la principal tarea que se debe realizar para controlar y evitar las enfermedades bucodentales, sino olvidar la importancia que tiene el hecho de que debe de emplearse una adecuada técnica de cepillado.*

*En nuestro país la principal enfermedad dental son las caries y después le siguen la gingivitis, entre otras más. Según fuentes oficiales, en nuestro país 9 de cada 10 mexicanos padecen una enfermedad bucodental.*

*La prevención como ya sabemos es un factor determinante para evitar o contrarrestar los efectos de cualquier problema, sea el tema que sea, por ello, para evitar las enfermedades bucodentales, especialmente en las niñas y niños sonorenses, es necesario implementar estrategias para que desde temprana edad nuestros menores aprendan la importancia del cepillado de dientes para evitar en un futuro problemas de salud dental.*

*Propongo que por Ley las autoridades de salud del Estado, al inicio de cada ciclo escolar se les entregue a los alumnos inscritos en escuelas públicas de niveles preescolar y primaria, un paquete de Salud Bucodental, el cual constará con una pasta dental, un cepillo de dientes y un manual sobre los beneficios del hábito del cepillado de dientes.*

*De esa manera, el gobierno contribuirá a fomentar desde temprana edad los buenos hábitos de limpieza para evitar en el futuro enfermedades dentales en las niñas y niños. De acuerdo a Journal of Clinical Pediatric Dentistry, en México el 65% de los niños de seis años presenta problemas de caries, cifra que aumenta hasta el 91% a los nueve años de edad.*

*En nuestro Estado se han llevado a cabo programas o jornadas sobre salud bucal, sin embargo considero que si la obligación de nuestras autoridades de salud para fomentar entre la niñez el cuidado de la salud bucal, aunado a la entrega de un paquete de salud bucodental, lo establecemos por Ley, esto le dará permanencia a esta importante labor de*

<sup>1</sup> World Health Organization. World Oral Health Report 2003. Published 2003. Accessed 15 February, 2018.

<sup>2</sup> Petersen PE, Ogawa H. Prevention of dental caries through the use of fluoride--the WHO approach. *Community Dent Health*. 2016;33(2):66-68

*prevención, máxime si en nuestro Estado 7 de cada 10 niños, ya presentan caries a temprana edad.”*

Asimismo, los diputados Francisco Javier Duarte Flores y Fermín Trujillo Fuentes, presentaron su iniciativa en la sesión del Pleno de este Poder Legislativo, el día 17 de septiembre de 2019, al tenor de los siguientes argumentos:

*“Las enfermedades bucales constituyen uno de los problemas de salud pública que se presentan con mayor frecuencia en toda la población, sin distinción de edad o nivel socio-económico, se manifiestan desde los primeros años de vida, sus secuelas producen efectos incapacitantes de orden funcional, sistémico y estético por el resto de vida de los individuos afectados.*

*La Organización Mundial de la Salud (OMS) señala que las enfermedades bucales de mayor prevalencia son la caries dental y la enfermedad periodontal que afectan a más de 90 % de la población mexicana. Las enfermedades bucales se encuentran entre las cinco de mayor demanda de atención en los servicios de salud del país, situación que condiciona el incremento en el ausentismo escolar y laboral. A la Salud Bucal no se le había considerado como parte integral de la Salud General, sin embargo, esta situación se ha venido modificando ya que en la actualidad la evidencia científica demuestra la importancia de la salud bucal para conservar, recuperar y/o controlar otras enfermedades del organismo.*

*La Organización Mundial de la Salud (OMS) define: “La salud es el estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de la enfermedad”; por lo tanto, si se presentan focos infecciosos en la cavidad bucal no se puede considerar a una persona sana y paradójicamente, las personas que sufren de alguna enfermedad bucal, no se consideran enfermos.*

*En el Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza estamos convencidos de que las niñas y niños de Sonora son una de las principales fortalezas con que cuenta nuestra sociedad.*

*Hoy en día, uno de los principales problemas que enfrentan nuestros hijos es la salud dental dirigiéndose con más frecuencia a los niños de edad escolar, los cuales, mayoritariamente, son el blanco favorito, en particular de las escuelas primarias. El refuerzo regular es sin duda importante y se obtendrán mayores beneficios si se pudieran incluir a los padres, pero no siempre es posible.*

*Del mismo modo, es importante mencionar que, la salud bucodental es parte integral del derecho a la salud y por lo tanto se convierte en uno de los derechos básicos incluidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de Naciones Unidas, adoptada por todas las naciones. Una boca sana y un cuerpo sano van de la mano. Por el contrario, una mala salud bucodental puede tener consecuencias desfavorables en el bienestar físico y psicosocial. Sin embargo, la alta carga de las enfermedades bucodentales ha sido un reto de*

*salud pública subestimado por la mayoría de los países en el mundo. Las enfermedades bucodentales son muchas veces invisibles y ocultas o han sido aceptadas como una consecuencia inevitable de la vida y el envejecimiento. Sin embargo, existe una clara evidencia de que las enfermedades bucodentales no son inevitables, sino que pueden ser reducidas o prevenidas a través de métodos sencillos y efectivos, en todas las etapas de la vida y tanto a nivel individual como poblacional.*

*Por otra parte, la caries dental es uno de los principales problemas de salud bucal tanto en los niños como en las personas adolescentes y adultos jóvenes; sus consecuencias van desde la destrucción de los tejidos dentarios, hasta la inflamación e infección del tejido pulpar, lo que acarrea una pérdida de la vitalidad dentaria, los más susceptibles a este problema es la población infantil, niños de 3 a 9 años de edad; siendo un grupo de riesgo considerado por el Programa Nacional de Salud.*

*En nuestro país se han obtenido importantes logros en el campo de la salud y constituye un reto consolidar avances, vencer amenazas, superar debilidades e innovar estrategias para alcanzar un desarrollo integral que favorezca una vida saludable. El fomento de salud es visto como el proceso social que orienta hacia una mejor calidad de vida y consecuentemente de la salud.*

*Hoy por hoy, es necesario comprometernos con cambiar esta problemática, y centrar nuestros esfuerzos en llegar a tener un mayor número de adultos sanos que representen una menor carga económica al sistema de salud al padecer menos enfermedades bucales y crónico-degenerativas, tenemos que empezar o seguir trabajando con nuestra niñez. Cada niño tiene derecho a una buena salud bucal. Los problemas de salud bucal en los niños pueden afectar muchos aspectos de su salud general y desarrollo y causar dolor considerable provocando, con frecuencia, un cambio en su comportamiento. La salud bucal es una parte integral del bienestar general y es esencial para la alimentación, el crecimiento, el habla, el desarrollo social, la capacidad para aprender y la calidad de vida. La caries dental y las periodontopatías por su elevada frecuencia representan un problema de salud pública.*

*Existe un rezago importante en la promoción para mantener la salud bucal, así como, en la prevención y control de enfermedades bucales, tales como, caries dental y periodontopatías. En estos padecimientos intervienen determinantes para la salud bucal, tales como, hábitos alimentarios e higiénicos y la educación para la salud, entre otros. Así mismo la organización de los servicios que se otorgan no cubren las necesidades de la población en relación a estos padecimientos, ya que la atención es más de tipo curativo que de tipo preventivo, situación que debe revertirse, dando más énfasis a la atención preventiva ya que el costo de la atención curativa es muy alto y el gasto económico elevado rebasa la capacidad del sistema nacional de salud, es decir, la demanda de atención supera en mucho la capacidad de atención de los servicios de salud, por ende, los esfuerzos en cuanto a promoción de salud, deben incluir a toda la población.*

*Para ello es necesario que nuestros hijos cuenten con instrumentos necesarios con el fin detectar factores de riesgo y prevenir enfermedades bucodentales, principalmente durante sus primeros años escolares.*

*De lo anterior, los diputados que integramos el grupo Parlamentario del Partido de Nueva Alianza, estamos convencidos que dicha problemática debe ser atacada con el objeto de crear una cultura en la que se fortalezca el autocuidado, se prevengan las enfermedades bucales de mayor prevalencia e incidencia en los preescolares y escolares a través de promoción y educación para la salud, así como medidas de prevención y protección específica, cuyas medidas sean de tal impacto que se mantengan y apliquen por el resto de la vida de los niños.*

*De ahí que el principal objetivo de esta iniciativa es establecer acciones encaminadas a la promoción de la salud bucodental en escuelas públicas de nivel preescolar y primaria en el Estado para lograr mantener la salud bucal, creando una cultura en la que se fortalezca el autocuidado, se prevengan las enfermedades bucales de mayor prevalencia e incidencia en los preescolares y escolares a través de promoción y educación para la salud, así como medidas de prevención y protección específica, cuyas medidas sean de tal impacto que se mantengan y apliquen por el resto de la vida de los niños.*

*Finalmente, debemos puntualizar que ya existen dos antecedentes de este tipo de legislación, uno en la Ciudad de México y otro en el Estado de Veracruz, el primero aprobó una norma en el año 2016 y el segundo, recientemente, aprobó su Ley de Salud Bucodental en julio de este año.”*

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**SEGUNDA.-** Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los

demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**TERCERA.-** El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**CUARTA.-** De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2° de la Ley General de Educación, todo individuo tiene derecho a recibir educación en condiciones de equidad, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en el sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

Además, la educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y a hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social.

Por otro lado, conforme a lo dispuesto por el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, estableciendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, mientras que, de manera congruente con dicha disposición constitucional, la fracción VIII del artículo 23 de la Ley de Salud para el Estado de Sonora,

incluye dentro de los servicios básicos de salud, la prevención y el control de las enfermedades bucodentales.

Al respecto, la Organización Mundial de la Salud (OMS) considera que la salud bucodental es fundamental para gozar de una buena salud y una buena calidad de vida, y la define como la ausencia de dolor orofacial, cáncer de boca o de garganta, infecciones y llagas bucales, enfermedades periodontales (de las encías), caries, pérdida de dientes y otras enfermedades y trastornos que limitan en la persona afectada la capacidad de morder, masticar, sonreír y hablar, al tiempo que repercuten en su bienestar psicosocial.

Los objetivos de la OMS son construir poblaciones y comunidades saludables y combatir la mala salud, dentro de lo cual también se consideran implicaciones para su Programa de Salud Oral, a través de cuatro direcciones estratégicas que proporcionan el marco amplio para enfocar el trabajo técnico de la OMS, a saber:

- 1.- Reducir la carga de la enfermedad oral y la discapacidad, especialmente en poblaciones pobres y marginadas.
- 2.- Promover estilos de vida saludables y reducir los factores de riesgo para la salud bucal que surgen de causas ambientales, económicas, sociales y de comportamiento.
- 3.- Desarrollar sistemas de salud oral que mejoren equitativamente los resultados de salud oral, respondan a las demandas legítimas de las personas y sean financieramente justos.
- 4.- Enmarcar políticas en salud oral, basadas en la integración de la salud oral en programas de salud nacionales y comunitarios, y promover la salud oral como una dimensión efectiva para la política de desarrollo de la sociedad.

En ese sentido, en ambas iniciativas que son materia del presente dictamen, se propone la creación de disposiciones jurídicas para que la Secretaría de Educación y Cultura, por un lado, y la Secretaría de Salud, por el otro, ambas del Gobierno

del Estado, fomenten la salud bucodental desde la infancia, dotando anualmente y de manera gratuita a las alumnas y alumnos de educación preescolar y primaria, de un Paquete de Salud Bucodental consistente en una crema o pasta dental, un cepillo de dientes y un manual de los buenos hábitos del cepillado para la salud bucal.

Así las cosas, los diputados que integramos esta comisión de dictamen legislativo, coincidimos con los planteamientos de las iniciativas presentadas, armonizando sus diferencias en un mismo resolutivo, puesto que consideramos que deben ser ambas Secretarías del Estado, tanto la de Educación y Cultura como la de Salud, las que deben concurrir de manera coordinada, al fomento de la salud bucodental, ya que la prevención de enfermedades, no solo es materia de las autoridades sanitarias, sino que alcanza también el ámbito educativo por tratarse de una cuestión de formación temprana de hábitos de higiene, como en este caso, para la salud bucodental, lo cual debe quedar plasmado dentro de la Ley de Salud para el Estado de Sonora, dentro del Título Décimo destinado a contemplar los programas que en materia de salud deben llevar a cabo las autoridades en la materia, específicamente, en el Capítulo Cuarto de dicho Título, en el que se engloban los programas para combatir de manera especializada a las enfermedades que más afectan a la población infantil del Estado, en este caso bucodental, focalizado al ámbito de las escuelas públicas de niveles preescolar y primaria en el Estado.

Finamente, es pertinente señalar que, atendiendo lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 79, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Sonora, mediante oficio número 3374-I/19, de fecha 19 de septiembre de 2019, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo tuvo a bien solicitar al Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, la remisión a esta Soberanía, del dictamen de impacto presupuestario de las iniciativas en cuestión. Al efecto, mediante oficio número SH-2760/2019, de fecha 16 de diciembre de 2019, el titular de la Secretaría de Hacienda señala lo siguiente al respecto: *“Por otra parte las iniciativas que se enlistan a continuación se observa nítidamente que contienen disposiciones con impacto presupuestario, no obstante, dado su alcance y naturaleza se estima que estas pueden cumplirse, en su caso, aprovechando los recursos*

*humanos, materiales y presupuestales disponibles en las dependencias y entidades en los que conforme a sus atribuciones recaigan las nuevas responsabilidades, así como de los ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias y organismos públicos federales a través de los programas que establezcan para tales efectos, esto es, sin implicar ampliaciones presupuestales, por lo que, bajo este supuesto no se considera que afecten el Balance Presupuestario del Estado. Folio 1481, proyecto de Ley de Promoción a la Salud Bucodental Escolar para el Estado de Sonora. Folio, 1194, Decreto que reforma la denominación del Título Décimo y su Capítulo IV y se adiciona los artículos 148 Bis 2, 148 Bis 3, 148 Bis 4 y 148 Bis 5 a la Ley de Salud para el Estado de Sonora.”*

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

### **QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE SONORA**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman las denominaciones del Título Décimo y de su Capítulo IV, y se adicionan los artículos 148 BIS 2, 148 BIS 3, 148 BIS 4, 148 BIS 5, 148 BIS 6, 148 BIS 7 y 148 BIS 8 a la Ley de Salud para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

#### **TÍTULO DÉCIMO**

**PROGRAMAS CONTRA LAS ADICCIONES, LAS ENFERMEDADES  
CARDIOVASCULARES, OBESIDAD, DIABETES, CÁNCER CÉRVICO-UTERINO,  
ENFERMEDADES RENALES Y SALUD BUCODENTAL EN LA POBLACIÓN  
INFANTIL DEL ESTADO**

#### **CAPITULO IV**

**ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES, OBESIDAD, DIABETES,  
ENFERMEDADES RENALES Y SALUD BUCODENTAL EN LA POBLACION  
INFANTIL DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 148 BIS 2.-** El programa de salud bucodental tiene el objeto dotar gratuitamente de un Paquete de Salud Bucodental a las alumnas y alumnos inscritos en

escuelas públicas de niveles preescolar y primaria en el Estado de Sonora, por cada ciclo escolar anual, conforme al calendario autorizado por la Secretaría de Educación Pública.

**ARTÍCULO 148 BIS 3.-** Para efectos del programa de salud bucodental se consideran inscritos en las escuelas públicas de nivel preescolar y primaria en el Estado de Sonora:

I.- Las alumnas y alumnos de nivel preescolar y primaria escolarizada, educación especial e indígena, pertenecientes a las escuelas públicas ubicadas en el Estado de Sonora.

II.- Las alumnas y alumnos de preescolar inscritos en los Centros de Atención Integral (CAI) dependientes del Gobierno del Estado de Sonora; y

III.- Las alumnas y alumnos de educación especial inscritos en Centros de Atención Múltiple (CAM), y los centros de Atención Múltiple Estatal (CAME) del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO 148 BIS 4.-** El Paquete de Salud Bucodental es el conjunto de los tres elementos siguientes:

I.- Crema/pasta dental de entre 40 y 75 ml contando con los siguientes ingredientes: Flúor 1450 ppm, Carbonato de Calcio;

II.- Cepillo de dientes de mango plástico con cerdas hechas de nylon con punta redondeada, para el caso de preescolar tamaño chico y para educación primaria tamaño mediano; y

III.- Manual de los buenos hábitos del cepillado para la salud bucal.

**ARTÍCULO 148 BIS 5.-** La Secretaría de Educación y Cultura y la Secretaría de Salud Pública, serán las dependencias responsables de operar, de manera coordinada, el proceso de formación, adquisición, distribución y entrega de los paquetes de salud bucodental, para lo cual deberán llevar un registro y control de los paquetes de salud bucodental entregados y podrán solicitar el apoyo de otras dependencias, órganos desconcentrados, entidades y órganos administrativos del Estado, para la ejecución del programa de salud bucodental.

**ARTÍCULO 148 BIS 6.-** La Secretaría de Educación y Cultura y la Secretaría de Salud Pública, deberán coordinarse para incluir en sus respectivos proyectos de Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, un monto suficiente que garantice la operación del programa de salud bucodental en la prevención de enfermedades bucodentales, a fin de otorgar al inicio de cada ciclo escolar, un paquete de salud bucodental a todos los alumnos inscritos en escuelas públicas de niveles preescolar y primaria del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO 148 BIS 7.-** El Congreso del Estado de Sonora, deberá aprobar en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado en cada ejercicio fiscal, la asignación suficiente para hacer efectivo el derecho a recibir gratuitamente un paquete de salud bucodental a todos los alumnos inscritos en escuelas públicas del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO 148 BIS 8.-** En el ámbito de sus facultades, el Ejecutivo del Estado elaborará la reglamentación del programa en la que se establezcan los requisitos y procedimientos

necesarios para hacer efectivo el derecho que otorga el programa de salud bucodental, así como los mecanismos para la evaluación y fiscalización de dicho programa.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Ejecutivo del Estado contará con una plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley para adecuar sus reglamentaciones al presente decreto.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

### **SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO "CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 20 de febrero de 2020.

**C. DIP. FILEMÓN ORTEGA QUINTOS**

**C. DIP. DIANA PLATT SALAZAR**

**C. DIP. MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ**

**C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR**

**C. DIP. ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA**

**C. DIP. CARLOS NAVARRETE AGUIRRE**

**C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES**

**COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, LA ADOLESCENCIA Y LA JUVENTUD.**

**DIPUTADOS INTEGRANTES:**

**JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO  
MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ  
LETICIA CALDERÓN FUENTES  
MA. MAGDALENA URIBE PEÑA  
LUIS ARMANDO ALCALÁ ALCARAZ  
FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES  
MIGUEL ÁNGEL CHAIRA ORTIZ  
MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ  
GRICELDA LORENA SOTO ALMADA  
ORLANDO SALIDO RIVERA  
MARCIA LORENA CAMARENA MONCADA  
ROSA MARÍA MANCHA ORNELAS**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los suscritos, diputados integrantes de las Comisiones de Justicia y Derechos Humanos y de los Derechos de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud, en forma unida, de ésta Sexagésima Segunda Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito presentado por la diputada Rosa Icela Martínez Espinoza, el cual contiene **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

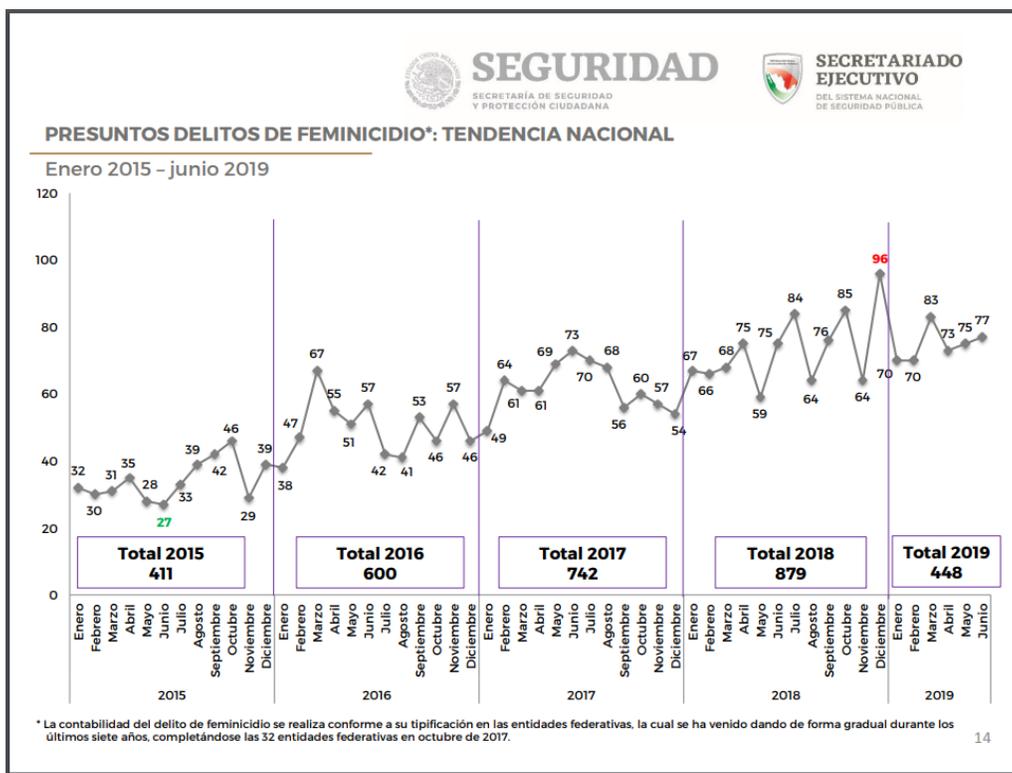
**PARTE EXPOSITIVA:**

La iniciativa propuesta por la diputada fue presentada el día 28 de noviembre del 2019, misma que se funda al tenor de los siguientes argumentos:

*“La muerte violenta de una mujer no sólo interrumpe su vida, sino también afecta gravemente la de sus familiares y el entorno de ellos. Cuando las mujeres no han logrado sobrevivir al ataque feminicida, la muerte termina con sus sueños, su potencial, su futuro y su derecho a la vida, pero también afecta a sus hijos, padres y hermanos, principalmente.*

*Como es sabido, el feminicidio es la forma más extrema de violencia contra las mujeres. Este delito se ha incrementado en el país de manera exponencial durante los últimos años, lo que permite presumir que la cantidad de huérfanos va en aumento.*

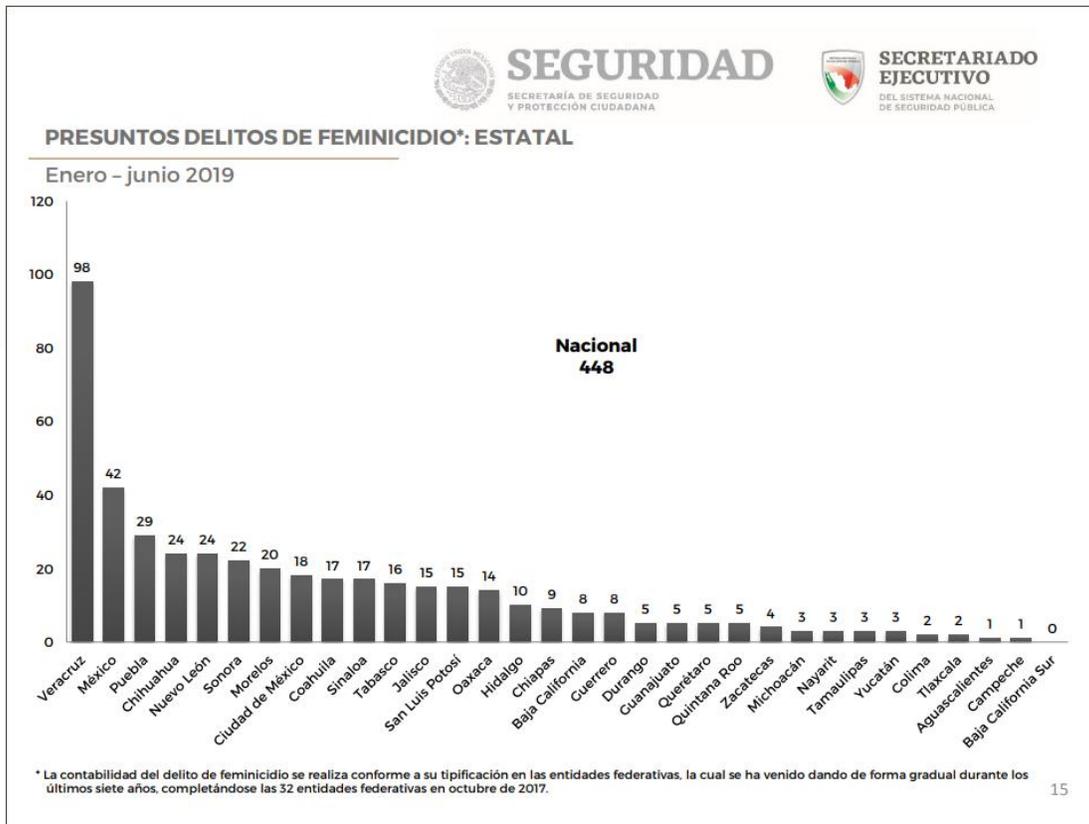
*De acuerdo con los datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, desde 2015 a 2018, se observa una tendencia nacional en la comisión del delito de feminicidio al registrar 411 feminicidios en 2015; 600 en 2016; 742 en 2017; y 879 en 2018.*



*En este año 2019, tan solo de enero a junio, se ha dado cuenta de un total de 448 mujeres que murieron de forma violenta en el país; de las cuales 22 fueron asesinadas en Sonora; ocupando la entidad el sexto lugar entre el resto de los estados.*

*Otros organismos en la materia como el Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio, tiene registrado en lo que va de este año, un total de 98 asesinatos de mujeres en Sonora, incluyendo el feminicidio de la Dra. Raquel Padilla Ramos; siendo este año el más violento en materia de violencia extrema contra las mujeres.<sup>3</sup>*

<sup>3</sup> Esquer, S. N. (7 de Noviembre de 2019). Con feminicidio de Raquel Padilla suman 98 asesinatos de mujeres en Sonora en 2019: Silvia Nuñez. A Fondo. (L. A. Medina, Entrevistador) Youtube. Hermosillo. Recuperado el 12 de Noviembre de 2019, de



Otros datos nada alentadores, indican que cuatro municipios de Sonora se ubican en 2019 entre los primeros cien, con presuntos feminicidios a nivel nacional; ocupando Hermosillo el número 12, Nogales el 13, Cajeme el 24 y San Luis Río Colorado el número 25.

Por otra parte, el Instituto Nacional de las Mujeres, instancia federal que trabaja por la igualdad de género y el combate a la violencia y discriminación contra las mujeres, se ha dado a la tarea de revisar un total de 1,594 carpetas de investigación sobre feminicidio y homicidio doloso de mujeres, perpetrados de diciembre de 2018 a abril de 2019.

De lo anterior, se ha estimado que tan solo en esos cuatro meses, 3 mil 400 niños y niñas quedaron en orfandad debido a la muerte de sus madres.

Debemos aclarar que esta cifra, es una proyección debido a la falta de documentación y registro; y se obtuvo a partir de multiplicar el número de mujeres víctimas (1, 564), por el

*número de hijas e hijos que en promedio tiene una mujer según las estimaciones del Consejo Nacional de Población (Conapo), es decir 2.2 hijos por mujer.<sup>4</sup>*

***Si bien es cierto, los menores no son las únicas víctimas tras un feminicidio, sí resultan ser los más vulnerables, ya que ven truncado su entorno familiar y pierden por completo su estabilidad emocional; aunado a que en muchos casos son testigos presenciales del ataque de su propio padre hacia su madre, y por ello van a sufrir un doble trauma.***

*Por lo anterior, son niños, niñas y adolescentes que quedan con varios duelos al perder a su mamá y también a su papá, quien en muchas ocasiones es el feminicida. Pierden a una de las familias porque se vuelven enemigas entre ellas, y, pierden el sentido de pertenencia, ya que habían crecido en un núcleo familiar que de pronto desaparece.*

*Además, no debemos de dejar de considerar aquellas niñas, niños y adolescentes hijos de madres de las coloquialmente llamadas “solteras”, quienes fungen como papá y mamá a la vez, constituyendo así, el universo entero para esos menores.*

*Por si fuera poco, y además de las necesidades económicas, físicas y sociales con que se quedan, también son víctimas de acoso escolar, bullying; y son estigmatizadas por la situación y el contexto en que sus madres desaparecen de sus vidas, por lo que se hace necesaria la terapia psicológica para ellos y todo el núcleo familiar.*

*En el mejor de los casos, la protección de estos niños a partir de la muerte violenta de sus madres, se queda a cargo de la abuela materna, quien además de sufrir la pérdida de su hija debe hacerse responsable del cuidado de sus nietos y sacarlos adelante en todos los aspectos, sin tener las posibilidades psicológicas ni económicas para ello, en la mayoría de las ocasiones.*

*Otros menores se quedan a cargo de su padre, aunque este haya sido el perpetrador de dicha violencia, mientras se llevan a cabo las investigaciones acerca del delito cometido.*

***Ante esto ¿qué estamos haciendo como estado y sociedad para brindar apoyo a estos menores?***

***No existe ni a nivel estatal ni federal, un registro oficial de la niñez y adolescencia en calidad de huérfanos, ni una instancia responsable que nos muestre la situación de ellos después del feminicidio de sus madres. Mucho menos existe un protocolo de atención para niños y niñas que se quedan a enfrentar tan cruel situación.***

*No hay una estrategia real y seria para su atención. No existen programas ex-profesos para estos casos. Como consecuencia, a la fecha no se conoce quiénes son, dónde están, cuál es su situación económica, psicológica, de salud, etc., lo que se traduce en que es imposible apoyarles.*

---

<sup>4</sup> CIMAC Noticias. Registro sobre orfandad por feminicidio permitirá garantizar reparación del daño. 18 de junio de 2019. Recuperado de: <https://cimacnoticias.com.mx/2019/07/18/registro-sobre-orfandad-por-feminicidio-permitira-garantizar-reparacion-del-dano>, en 07 de noviembre de 2019.

*Si bien la Ley General de Víctimas los considera como víctimas indirectas, ninguna ley obliga a los estados o a la federación a llevar un registro homologado que permita conocer su situación real.<sup>5</sup>*

*Cabe destacar que, en octubre de este año, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, mediante la Recomendación General No. 40, hizo importantes recomendaciones a los poderes legislativos de las entidades federativas para que asignemos recursos a las dependencias de la administración pública encargadas de la prevención, atención e investigación de la violencia contra las mujeres; además para que armonicemos nuestras leyes locales, con los más altos estándares de derechos humanos dictados en la materia. Debemos garantizar que todas las mexicanas en el territorio nacional tengan la misma certeza jurídica.<sup>6</sup>*

*La violencia feminicida implica un riesgo en el proyecto de vida de estas víctimas indirectas; por eso es importante para ellas y la propia comunidad que se repare y resarza con atención física, psicológica y que se aseguren su escolaridad y sustento.*

*En este sentido, es importante señalar que existen algunos estados que han emprendido programas de apoyos económicos, sin embargo, existen otros derechos que deben ser garantizados como la educación, la salud, la vivienda, la atención psicológica, social y legal.*

*El padrón de víctimas indirectas del feminicidio permitirá identificar con claridad a las niñas, niños y adolescentes en condición de orfandad por el asesinato de sus madres y brindarles protección a sus derechos.*

*Con esta propuesta, diversas instancias en el ámbito estatal y municipal, estarán obligadas a documentar y entregar información respecto a la niñez y adolescencia que está en situación de orfandad por el feminicidio de sus madres.*

*También contempla reformas a diversos artículos de la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de los Niños, las Niñas y Adolescentes estatal, para que las autoridades de la entidad y sus municipios, adopten medidas de protección especiales para las niñas, niños y adolescentes en orfandad por feminicidio. Así como medidas especiales para prevenir, atender y erradicar la discriminación de la que puedan ser víctimas.*

*Contar con este padrón permitiría dimensionar la profundidad del daño que ha causado el feminicidio no sólo a las mujeres, también a las víctimas indirectas.*

---

<sup>5</sup> “Artículo 4...Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella...” Recuperado de: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV\\_030117.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV_030117.pdf)

<sup>6</sup> CNDH MÉXICO, Recomendación General No. 40 sobre la violencia feminicida y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en México. Ciudad de México, a 15 de octubre de 2019. Recuperado de: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-11/Rec-40-Gral.pdf>

*Compañeras y compañeros diputados, esta legislatura se ha pronunciado varias ocasiones en contra de la violencia de género. Es innegable que hemos trabajado para coadyuvar con este problema que como sociedad nos tiene indignados, pero también es cierto que a pesar de ello seguimos siendo uno de los estados con mayores índices de feminicidios. No podemos dejar de mencionar el último, el caso de la Dra. Raquel Padilla Ramos, que nos lleva a concluir que todavía hay mucho trabajo por hacer.*

*No bajemos la guardia, sigamos dando la batalla.*

*La sociedad nos necesita.”*

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa y escrito en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**SEGUNDA.-** Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, conforme a lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**TERCERA.-** El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**CUARTA.-** Desde hace varios años, en este Poder Legislativo del Estado de Sonora existe la conciencia de la importancia de erradicar la violencia en todas sus formas contra cualquier persona, poniendo especial atención al combate de la violencia que ocurre en el seno de las familias, por considerarse como que los grupos familiares son el núcleo de nuestra sociedad y cuna de los valores de todos sus integrantes.

Dentro de ese contexto, podemos asegurar que son las mujeres las principales víctimas de la violencia que sucede dentro del entorno familiar, según se desprende de los datos que desde el año 2003 nos ha presentado la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), elaborada por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), para brindar información referente a las experiencias de violencia de tipo físico, económico, sexual, emocional y patrimonial, que han enfrentado las mujeres de 15 años y más en los distintos ámbitos de su vida (de pareja, familiar, escolar, laboral y comunitario) así como recopilar la información, sobre los agresores y los lugares donde ocurrieron las agresiones, en la cual se pone especial énfasis en la violencia que se ejerce en el entorno doméstico por parte de su pareja, y también por otros miembros del hogar, parientes de ella o de su pareja. Lo anterior, con el objetivo de crear conciencia en la sociedad y fundamentar políticas públicas para la erradicación de la violencia.

Dentro de todos los tipos de violencia que se ejercen contra las mujeres, tanto en el ámbito familiar como fuera del hogar, sin lugar a dudas el más aberrante es el que deriva en la privación de la vida de la víctima, mejor conocido como feminicidio, el cual fue reconocido en nuestro Estado como un delito del Código Penal, mediante la aprobación por parte de esta Soberanía, del Decreto número 64, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 44, sección II, de fecha 28 de noviembre de 2013,

en el que, actualmente, se castiga esta reprochable conducta con una pena corporal de hasta sesenta años de prisión y una multa que alcanza las mil unidades de medida y actualización.

Cabe mencionar que según nos informa el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, nuestro Estado se encuentra por encima de la media nacional de este tipo de delitos, ocupando el sexto lugar con respecto a otras entidades federativas, sobre un delito que es altamente perjudicial para los familiares de la víctima, pues sus graves consecuencias suelen ser aún más graves que las de cualquier otro tipo de delitos relacionados con la privación de la vida, puesto que, generalmente, las víctimas suele ser mujeres jóvenes, que en muchos casos son madres de familia con hijos menores de edad que dependen en gran medida de su apoyo y guía para su subsistencia y su correcta formación, por lo que la falta de esta determinante figura materna, a la larga, termina afectando a toda la sociedad en general y no solamente a sus dependientes.

En efecto, en un estudio del Departamento de Psicología General de la Facultad Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad de Santiago de Compostela, España, denominado “Un análisis de la relación entre ambiente familiar y delincuencia juvenil” se asegura, con base en estudios transversales como longitudinales en el campo de la psicología, y tanto en trabajos basados en autoinformes del adolescente como en aquellos en los que la información se recoge de los padres, que existe un papel crucial a las relaciones afectivas con la madre en el proceso de desarrollo de los hijos. Por ello, la hipótesis de que la ausencia de vinculación afectiva con la madre tiene un importante efecto sobre la conducta desviada del hijo es uno de los puntos de partida de algunas investigaciones en el área de la delincuencia juvenil. La conclusión general de los estudios acerca de la relación entre vínculos afectivos familiares y delincuencia juvenil sería entonces, que la existencia de unas relaciones afectivas adecuadas entre ambos padres y entre éstos y el hijo se asocia con ausencia de delincuencia, mientras que el conflicto y/o las relaciones no afectuosas entre padres e hijos se asocian con conducta delictiva del adolescente, lo cual es más evidente ante la ausencia de la madre.

Es por lo anterior, que es importante que no descuidemos a los menores de edad que son víctimas colaterales del delito de feminicidio por la privación de la vida sus madres, ya que la ausencia de la figura materna, no solo significa la falta de un importante apoyo económico para su subsistencia, sino que constituye la ausencia de una guía fundamental para la correcta formación de los futuros ciudadanos de nuestra sociedad.

En ese sentido, la iniciativa que se analiza en este dictamen, propone reformar la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora para que nuestras autoridades brinden mejores apoyos a los huérfanos de las mujeres que han sido víctimas del delito de Feminicidio en nuestro Estado, para lo cual se plantea que en la primera norma, de manera expresa se deje a cargo de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, órgano operativo del Sistema Estatal en la materia, la integración del Registro Estatal de Víctimas, al cual deberán integrarse lo relativo a niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad por feminicidio; mientras que en la segunda normatividad, se incluya específicamente a dichos huérfanos dentro de las medidas protectoras especiales que deben llevar a cabo las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, para garantizar el respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad.

Por lo anteriormente expuesto, los diputados que integramos estas Comisiones Dictaminadoras, actuando en forma unida, consideramos que la iniciativa de mérito es positiva y recomendamos que sea aprobada por el Pleno de este Poder Legislativo, toda vez que con su entrada en vigor, llevaremos los alcances de la justicia más allá del castigo a quienes cometen feminicidio, para proteger los derechos de los menores que han quedado huérfanos por el delito en cuestión, toda vez que garantizar las condiciones para la protección de nuestra niñez es garantizar un mejor futuro para todos nosotros.

Finalmente, es pertinente señalar que, atendiendo lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 79, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Sonora, mediante oficio número 3942-I/19, de fecha 10 de diciembre de 2020, la Presidencia de la Mesa Directiva de

este Poder Legislativo tuvo a bien solicitar al Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, la remisión a esta Soberanía, del dictamen de impacto presupuestario de la iniciativa en cuestión. Al efecto, mediante oficio número SH-2736/2019, de fecha 11 de diciembre de 2019, el titular de la Secretaría de Hacienda señala lo siguiente al respecto: “...esta Secretaría de Hacienda estima que las siguientes iniciativas contienen un impacto presupuestal positivo al Balance Presupuestario Sostenible del Gobierno del Estado: Folio 1907-62, Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora y de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora.”

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno de este Poder Legislativo, el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

### **QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ATENCION A VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforman los artículos 16, fracción IX, y 23, párrafo segundo y sus fracciones II y III y se adiciona una fracción IV al párrafo segundo del artículo 23 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**Artículo 16.- ...**

...

I a la VIII.- ...

IX.- Integrar el registro Estatal de Víctimas y realizar las acciones necesarias para su adecuada operación y la de la Asesoría Jurídica Estatal;

X a la XXXVIII.- ...

**Artículo 23.- ...**

...

La Comisión Ejecutiva Estatal deberá integrar el Registro Estatal de Víctimas, y recabará su información, entre otras, por las siguientes fuentes, siempre que cumplan con los requisitos contemplados en la Ley General de Víctimas y en la presente Ley:

I.- ...

II.- Las solicitudes de ingreso que presente cualquier autoridad estatal o municipal;

III.- Los registros de víctimas existentes al momento de la entrada en vigor de la presente Ley que se encuentren en cualquier institución o entidad del ámbito estatal o municipal, así como de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en aquellos casos en donde se hayan dictado recomendaciones, medidas precautorias o bien se hayan celebrado acuerdos de conciliación; y

IV.- Los registros de niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad por feminicidio, que se encuentren en cualquier institución o entidad del ámbito estatal o municipal; así como los registros de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en aquellos casos en donde se hayan dictado recomendaciones, medidas precautorias o bien se hayan celebrado acuerdos de conciliación.

...

...

...

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforman los artículos 6, párrafo segundo; 31, párrafo primero; 32, fracción I; 35, párrafo primero; 36, fracción I, incisos f) y g); 97, fracción VI, y 100, fracción VI; y se adiciona una fracción XXV Bis al artículo 5, un inciso h) a la fracción I del artículo 36, y una fracción V al artículo 80, todos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 5. ...**

I a la XXV. ...

XXV. BIS. Feminicidio: La muerte de una mujer por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión.

XXVI a la XLIII. ...

**ARTÍCULO 6. ...**

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, orfandad por feminicidio, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátrida, o bien, sexo, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

**ARTÍCULO 31.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a no ser discriminados, por lo que no deberá hacerse distinción, exclusión o restricción alguna de sus derechos, en razón de encontrarse en orfandad por feminicidio, su raza, origen étnico, nacional o social, idioma, sexo, religión, opiniones, condición socioeconómica, discapacidad, circunstancias de nacimiento, estado de salud, apariencia o cualquier otra condición atribuible a ellos mismos o a su madre, padre, tutor, familiares o quienes ejerzan la custodia sobre ellos.

...

**ARTÍCULO 32.** ...

I. Llevar a cabo acciones especiales para prevenir, atender y erradicar la discriminación múltiple de la que son objeto niñas, niños y adolescentes en situación de exclusión social, orfandad por feminicidio, condición de discapacidad, en situación de calle, cualquier forma de trabajo infantil, en las situaciones especiales contempladas en la presente Ley o cualquiera otra condición de marginalidad.

II a la IV. ...

**ARTÍCULO 35.** En los casos en que las niñas, niños y adolescentes sean víctimas de delitos o se encuentren en situación de orfandad por feminicidio, se aplicarán las disposiciones aplicables. En todo caso, los protocolos de atención deberán considerar su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez para la implementación de las acciones de asistencia y protección respectivas, así como la reparación integral del daño, resguardando en todo momento el interés superior del niño.

...

**ARTÍCULO 36.** ...

I. ...

a) al g) ...

f) El trabajo en adolescentes mayores de 15 años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables,

g) La incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral, y

h) El feminicidio de sus madres.

II a la V. ...

**ARTÍCULO 80. ...**

I a la IV. ...

V. Niñas, niños y adolescentes cuyas madres fueron víctimas de feminicidio.

**ARTÍCULO 97. ...**

I a la V. ...

VI. Adoptar medidas de protección especial de los derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de orfandad por feminicidio, vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con su sexo, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten sus derechos.

VII a la XXVIII. ...

**ARTÍCULO 100.- ...**

...

I a la V. ...

VI. Operar y monitorear las acciones, programas que se realicen en los establecimientos destinados a brindar asistencia social en beneficio de niñas, niños y adolescentes, especialmente con aquellos que sufren algún tipo de discapacidad o sean huérfanos por feminicidio.

VII a la X. ...

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El Ejecutivo del Estado contará con 180 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para integrar los Registros a que se hace referencia en el mismo.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 20 de febrero de 2019.

**C. DIP. JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO**

**C. DIP. MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ**

**C. DIP. LETICIA CALDERÓN FUENTES**

**C. DIP. MA. MAGDALENA URIBE PEÑA**

**C. DIP. LUIS ARMANDO ALCALÁ ALCARAZ**

**C. DIP. FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES**

**C. DIP. MIGUEL ÁNGEL CHAIRA ORTIZ**

**C. DIP. MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ**

**C. DIP. GRICELDA LORENA SOTO ALMADA**

**C. DIP. ORLANDO SALIDO RIVERA**

**C. DIP. MARCIA LORENA CAMARENA MONCADA**

**C. DIP. ROSA MARÍA MANCHA ORNELAS**

**NOTA DEL EDITOR:** Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.